



NOTIFICACIÓN POR AVISO SAC N° 017 AÑO 2019

Resoluciones por medio de las cuales se llevan a cabo diversos actos administrativos a unos docentes en la planta de Cargos de Instituciones educativas Oficiales de municipios no certificados del Departamento del Magdalena

RELACION DOCENTES – A LOS CUALES SE LES LLEVA A CABO DIVERSOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

C.C.	NOMBRE	RESOLUCIÓN	TEMA RESOLUCIÓN
32.636.736	ANA SOFÍA FERNÁNDEZ ARIZA	No. 0493 DE 23/05/2019	POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO POR INVALIDEZ.
57.428.450	YAMILKA ESTHER RADA MANOTAS	No. 0494 DE 23/05/2019	POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO POR INVALIDEZ.
5.097.538	JOSÉ GREGORIO HERRERA DÁVILA	No. 0495 DE 23/05/2019	POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO POR INVALIDEZ.
39.031.692	MARÍA ALMANZA IGLESIA	No. 0497 DE 23/05/2019	POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO POR INVALIDEZ.
7.455.129	ARTURO ANTONIO MOJICA SAUMETH	No. 0499 DE 23/05/2019	POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO A UN DOCENTE POR EDAD DE RETIRO FORZOSO.
12.600.055	MARTIN ATENCIA MONTERO	No. 0500 DE 23/05/2019	POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO A UN DOCENTE POR EDAD DE RETIRO FORZOSO.
36.640.375	LILIANA RANGEL GONZÁLEZ	No. 0505 DE 23/05/2019	POR LA CUAL SE DECLARAN EN VACANCIAS DEFINITIVAS UNOS CARGOS DE UNOS DOCENTES.
1.082.866.949	SHISETT MARCELA ROJAS GRANADOS		
84.453.630	EDUARDO JOSÉ MONTENEGRO NAVARRO		
39.056.203	CLARA MILENA URIBE TORRES		
19.619.091	ÁNGEL DAVID VILLALOBOS CASTRO		
57.461.526	LISETH PAOLA MANTILLA ORTIZ		
57.418.654	MATILDE LILIANA URECHE ALGARÍN		
57.438.8422	YANETH CANDELARIA BUENO ESCORCIA		
57.443.759	SILVIA ELENA PASO VIDES		
39.091.032	MARÍA DEL SOCORRO GÁMEZ GÁMEZ		
85.449.382	FABIO ALFREDO PABÓN LOBO		

A los diecinueve(19) días del mes de Junio del 2019, la Secretaría de Educación Departamental, dándole cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de Enero 18 de 2011, procede a iniciar el proceso de notificación por aviso de las **RESOLUCIONES ANTES ANOTADAS, POR MEDIO DE LAS CUALES SE LLEVAN A CABO DIVERSOS ACTOS ADMINISTRATIVOS A LOS DOCENTES ANTERIORMENTE RELACIONADOS** expedidas por esta entidad; teniendo en cuenta que no ha sido posible efectuar la notificación personal de todos los docentes vinculados en esa actuación administrativa, a pesar de haber agotado el procedimiento de citación mediante correo electrónico y por escrito.

Así las cosas, se publica el presente comunicado **por el termino de cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día diecinueve (19) de Junio del 2019, en la página web [www.sedmagdalena.gov.co](http://www.sedmagdalena.gov.co) y en la cartelera de esta entidad, ubicada en el 1° piso.

Líneas de Atención: Tel: (5) 4209645 Ext 210 - Correo: [notificacionesacsedmaq@gmail.com](mailto:notificacionesacsedmaq@gmail.com)  
Avenida de los Estudiantes Carrera 12 N° 18-56 Edif. Los Corales  
Santa Marta D. T. C. H.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO DEL MAGD.  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO



Los actos administrativos en mención, de los cuales se acompaña copia íntegra, se considera legalmente notificado al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso, advirtiéndose que, por ser un acto administrativo de trámite, no procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del CPACA.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 19 DE JUNIO DE 2019  
FECHA DE VENCIMIENTO PLAZO NOTIFICACIÓN: 25 DE JUNIO DEL 2019

  
YUCETH SIERRA AMARIS  
Prof. Universitario del Sistema de Atención al Ciudadano

  
Proyector. Viviana Oñate

Líneas de Atención: Tel: (5) 4209645 Ext 210 - Correo: [notificacionesacsedmaq@gmail.com](mailto:notificacionesacsedmaq@gmail.com)  
Avenida de los Estudiantes Carrera 12 N° 18-56 Edif. Los Corales  
Santa Marta D. T. C. H.



23 MAYO 2019

RESOLUCION NUMERO 0493 - - - - 2019

Por medio de la cual se retira del servicio activo por Invalidez a un Docente de la Planta de cargos de una Institución Educativa Oficial de municipios no certificados, Departamento del Magdalena y se declara la Vacancia Definitiva del Cargo.

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Decreto 2277/79, -Decreto 1278 de 2002, Ley 776/2002, especialmente las conferidas por los Decretos Departamentales No. 185 de Mayo 5 de 2009 - 409 de Agosto 8 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que Según Resolución No. 0874 de Abril 3 de 2019, proferida de la Secretaría de Educación Departamento del Magdalena, se reconoce y ordena el pago de la Pensión de Invalidez, a la Docente ANA SOFIA FERNANDEZ ARIZA, identificada con C.C. No. 32.636.736 expedida en Barranquilla, recibida en el Area de Planta, el día 6 de Mayo del 2019.

Que revisada la documentación por parte del Area de Planta de esta Secretaría, el Docente fue nombrado así:

-Por Decreto 637/05/08/1994, posesionada el 12/08/1994.

Ostenta el Grado 14 Escalafón Nacional Docente, nombrada en propiedad, Area Primaria, labora en la Planta de Cargos de la Institución Educativa Departamental San José de Kennedy, ubicada en el municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena.

Que de acuerdo al formato de Notificación de Dictamen de calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Determinación de Invalidez, fechado 21/11/2017 expedido por la Dirección Médica de la Organización Clínica General del Norte, según evaluación realizada al Docente, éste presenta una pérdida de capacidad laboral del 100%, el cual le da derecho a disfrutar de una pensión por invalidez del 100% del salario devengado, al momento de presentarse la invalidez, (Resolución anexa).

Que el Decreto 1278 de Junio 19 del 2002, *Artículo 63. Retiro del Servicio*, La cesación definitiva de las funciones Docentes o Directivos Docentes, de los Educadores estatales se produce en los siguientes casos:

*Item b...Por obtención de la Jubilación, Pensión de Vejez, Insubsistencia, Destitución o Invalidez.*

Que por Decreto 2277 de 1979, Artículo 68, textualmente dice: Retiro del Servicio. "El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del Docente.

Que el Artículo 9 de la Ley 776 de 2002, dispone "Para los efectos del Sistema General del Riesgos Profesionales, se considera inválida la persona que por causa de origen profesional, no provocada intencionalmente, hubiese perdido el cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral de acuerdo con el Manual Unico de Calificación de Invalidez vigente a la fecha de calificación.

Que por Decreto No. 185 de Mayo 5 de 2009, Decreto 409 de Agosto 8 de 2013, emanados de la Gobernación del Magdalena, se le delegaron funciones al Secretario de Educación Departamental, para la expedición del presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO PRIMERO:** Retirar del Servicio Activo en forma Definitiva, por *Invalidez*, a la Docente **ANA SOFIA FERNANDEZ ARIZA**, identificada con C.C. No. 32.636.736 expedida en Barranquilla, ostenta el Grado 14 Escalafón Nacional Docente, nombrada en propiedad, Area Primaria, labora en la Planta de Cargos de la Institución Educativa Departamental San José de Kennedy, ubicada en el municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena, *Pérdida de Capacidad Laboral del 100%*, la cual le da derecho a disfrutar de una *pensión equivalente al 100% del salario devengado*, de acuerdo a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO:** *El Retiro del servicio se hará efectivo a partir del 1 de Julio de 2019*



República de Colombia  
Departamento del Magdalena

GOBERNACION  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

23 MAYO 2019

RESOLUCION NUMERO 0493 - - -2019

Por medio de la cual se retira del servicio activo por Invalidez a un Docente de la Planta de cargos de una Institución Educativa Oficial de municipios no certificados, Departamento del Magdalena y se declara la Vacancia Definitiva del Cargo.

**Pag.2**

(viene retiro del servicio activo por Invalidez de ANA SOFIA FERNANDEZ ARIZA)

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar en Vacancia Definitiva el cargo Docente Grado 14 Escalafón Nacional Docente, que venía desempeñando el Docente antes anotado.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese el presente acto administrativo al Docente en comento, envíese copia a las Oficinas de Nóminas, Planta, Archivo, Fondo de Prestaciones de la Secretaría de Educación Departamental.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación Departamental, de conformidad con el Artículo 76 de la ley 1437 de 2011, (CPACA).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ 2019.

  
EDUARDO ALBERTO ARTETA CORONELL  
Secretario de Educación Departamento del Magdalena

23 MAYO 2019

Revisó: MARCO ANTONIO GUERRERO BARROS  
Profesional Especializado - Coordinador Area Jurídica

Vo. Bo: Francia Elena Medina Marin  
Profesional Universitario - Area Planta

Proyectó/ Esther Cecilia Delphamis  
Técnico Operativo



República de Colombia  
Departamento del Magdalena

GOBERNACION  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

23 MAYO 2019

RESOLUCION NUMERO 0494 - - - - 2019

Por medio de la cual se retira del servicio activo por Invalidez a un Docente de la Planta de cargos de una Institución Educativa Oficial de municipios no certificados, Departamento del Magdalena y se declara la Vacancia Definitiva del Cargo.

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Decreto 2277/79, -Decreto 1278 de 2002, Ley 776/2002, especialmente las conferidas por los Decretos Departamentales No. 185 de Mayo 5 de 2009 - 409 de Agosto 8 de 2013, y

#### CONSIDERANDO

Que Según Resolución No. 0634 de Marzo 18 de 2019, proferida de la Secretaría de Educación Departamento del Magdalena, se reconoce y ordena el pago de la Pensión de Invalidez, a la Docente YAMILKA ESTHER RADA MANOTAS, identificada con C.C. No.57.428.450 expedida en Santa Marta, recibida en el Area de Planta, el día 20 de Mayo del 2019.

Que revisada la documentación por parte del Area de Planta de esta Secretaría, el Docente fue nombrado así:

-Por Decreto 341/28/10/1996 posesionada el 6/11/1996, -Incorporada por Decreto 382/02/08/2004.

Ostenta el Grado 14 Escalafón Nacional Docente, nombrada en propiedad, Area Primaria, labora en la Planta de Cargos de la Institución Educativa Departamental Rural de Tasajera, Sede Escuela Rural La Gloria, ubicada en el municipio de Pueblo Viejo, Departamento del Magdalena.

Que de acuerdo al formato de Notificación de Dictamen de calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Determinación de Invalidez, fechado 28/09/2018 expedido por la Dirección Médica de la Organización Clínica General del Norte, según evaluación realizada al Docente, éste presenta una pérdida de capacidad laboral del 100%, el cual le da derecho a disfrutar de una pensión por invalidez del 100% del salario devengado, al momento de presentarse la invalidez, (Resolución anexa).

Que el Decreto 1278 de Junio 19 del 2002, *Artículo 63. Retiro del Servicio*, La cesación definitiva de las funciones Docentes o Directivos Docentes, de los Educadores estatales se produce en los siguientes casos:

*Item b...Por obtención de la Jubilación, Pensión de Vejez, Insubsistencia, Destitución o Invalidez.*

Que por Decreto 2277 de 1979, Artículo 68, textualmente dice: Retiro del Servicio. "El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del Docente.

Que el Artículo 9 de la Ley 776 de 2002, dispone "Para los efector del Sistema General del Riesgos Profesionales, se considera inválida la persona que por causa de origen profesional, no provocada intencionalmente, hubiese perdido el cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral de acuerdo con el Manual Unico de Calificación de Invalidez vigente a la fecha de calificación.

Que por Decreto No. 185 de Mayo 5 de 2009, Decreto 409 de Agosto 8 de 2013, emanados de la Gobernación del Magdalena, se le delegaron funciones al Secretario de Educación Departamental, para la expedición del presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Retirar del Servicio Activo en forma Definitiva, por *Invalidez*, a la Docente YAMILKA ESTHER RADA MANOTAS, identificada con C.C. No.57.428.450 expedida en Santa Marta, ostenta el Grado 14 Escalafón Nacional Docente, nombrada en propiedad, Area Primaria, labora en la Planta de Cargos de la Institución Educativa Departamental Rural de Tasajera, Sede Escuela Rural La Gloria, ubicada en el municipio de Pueblo Viejo, Departamento del Magdalena, *Pérdida de Capacidad Laboral del 100%*, la cual le da derecho a disfrutar de una *pensión equivalente al 100% del salario devengado*, de acuerdo a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO:** El Retiro del servicio se hará efectivo a partir del 1 de Julio de 2019

2

se de



República de Colombia  
Departamento del Magdalena

GOBERNACION  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

23 MAYO 2019

RESOLUCION NUMERO 0494 - - - 2019

Por medio de la cual se retira del servicio activo por Invalidez a un Docente de la Planta de cargos de una Institución Educativa Oficial de municipios no certificados, Departamento del Magdalena y se declara la Vacancia Definitiva del Cargo.

Pag.2

(viene retiro del servicio activo por Invalidez de YAMILKA ESTHER RADA MANOTAS)


**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar en Vacancia Definitiva el cargo Docente Grado 14 Escalafón Nacional Docente, que venía desempeñando el Docente antes anotado.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese el presente acto administrativo al Docente en comento, envíese copia a las Oficinas de Nóminas, Planta, Archivo, Fondo de Prestaciones de la Secretaría de Educación Departamental.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación Departamental, de conformidad con el Artículo 76 de la ley 1437 de 2011, (CPACA).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ 2019.

  
EDUARDO ALBERTO ARTETA CORONELL  
Secretario de Educación Departamento del Magdalena

23 MAYO 2019

Revisó: MARCO ANTONIO GUERRERO BARROS  
Profesional Especializado - Coordinador Area Jurídica

Vo. Bo: Francia Elena Medina Maín  
Profesional Universitario - Area Planta

Proyectó/ Esther Cecilia Delghams  
Técnico Operativo

12



23 MAYO 2019

RESOLUCION NUMERO 0495 - - - 2019

Por medio de la cual se retira del servicio activo por Invalidez a un Docente de la Planta de cargos de una Institución Educativa Oficial de municipios no certificados, Departamento del Magdalena y se declara la Vacancia Definitiva del Cargo.

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Decreto 2277/79, -Decreto 1278 de 2002, Ley 776/2002, especialmente las conferidas por los Decretos Departamentales No. 185 de Mayo 5 de 2009 - 409 de Agosto 8 de 2013, y

**CONSIDERANDO**

Que Según Resolución No. 1056 de Abril 29 de 2019, proferida de la Secretaría de Educación Departamento del Magdalena, se reconoce y ordena el pago de la Pensión de Invalidez, al Docente JOSE GREGORIO HERRERA DAVILA, identificado con C.C. No. 5.097.538 expedida en San Zenón, recibida en el Area de Planta, el día 6 de Mayo del 2019.

Que revisada la documentación por parte del Area de Planta de esta Secretaría, el Docente fue vinculado así:

-Por Decreto 492/11/09/2013, posesionado el 25/09/2013

Ostenta el Grado 2A Escalafón Nacional Docente, nombrado en provisionalidad vacancia definitiva, Area Ciencias Naturales-Educación Ambiental, labora en la Planta de Cargos de la Institución Educativa Departamental Rural de Janeiro, ubicada en el municipio de San Zenón, Departamento del Magdalena.

Que de acuerdo al formato de Notificación de Dictamen de calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Determinación de Invalidez, fechado 29/12/2018 expedido por la Dirección Médica de la Organización Clínica General del Norte, según evaluación realizada al Docente, éste presenta una pérdida de capacidad laboral (PCL) del 100%, el cual le da derecho a disfrutar de una pensión por invalidez del 100% del salario devengado, al momento de presentarse la invalidez, (Resolución anexa).

Que el Decreto 1278 de Junio 19 del 2002, *Artículo 63. Retiro del Servicio*, La cesación definitiva de las funciones Docentes o Directivos Docentes, de los Educadores estatales se produce en los siguientes casos:

*Item b...Por obtención de la Jubilación, Pensión de Vejez, Insubsistencia, Destitución o Invalidez.*

Que por Decreto 2277 de 1979, Artículo 68, textualmente dice: Retiro del Servicio. "El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del Docente.

Que el Artículo 9 de la Ley 776 de 2002, dispone "Para los efectos del Sistema General del Riesgos Profesionales, se considera inválida la persona que por causa de origen profesional, no provocada intencionalmente, hubiese perdido el cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral de acuerdo con el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente a la fecha de calificación.

Que por Decreto No. 185 de Mayo 5 de 2009, Decreto 409 de Agosto 8 de 2013, emanados de la Gobernación del Magdalena, se le delegaron funciones al Secretario de Educación Departamental, para la expedición del presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**R E S U E L V E :**

**ARTICULO PRIMERO:** Retirar del Servicio Activo por Invalidez, al Docente JOSE GREGORIO HERRERA DAVILA, identificado con C.C. No. 5.097.538 expedida en San Zenón, ostenta el Grado 2A Escalafón Nacional Docente, nombrado en provisionalidad vacancia definitiva, Area Ciencias Naturales-Educación Ambiental, labora en la Planta de Cargos de la Institución Educativa Departamental Rural de Janeiro, ubicada en el municipio de San Zenón, Departamento del Magdalena, **Pérdida de Capacidad Laboral del 100%**, la cual le da derecho a disfrutar de una **pensión equivalente al 100% del salario devengado**, de acuerdo a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO:** El Retiro del servicio se hará efectivo a partir del 1 de Julio de 2019

12

ga



República de Colombia  
Departamento del Magdalena

GOBERNACION  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

23 MAYO 2019

RESOLUCION NUMERO 0495 - - - -2019

Por medio de la cual se retira del servicio activo por Invalidez a un Docente de la Planta de cargos de una Institución Educativa Oficial de municipios no certificados, Departamento del Magdalena y se declara la Vacancia Definitiva del Cargo.

**Pag.2**

(viene retiro del servicio activo por Invalidez de JOSE GREGORIO HERRERA DAVILA)

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar en Vacancia Definitiva el cargo Docente Grado 2A Escalafón Nacional Docente, que venía desempeñando el Docente antes anotado.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese el presente acto administrativo al Docente en comento, envíese copia a las Oficinas de Nóminas, Planta, Archivo, Fondo de Prestaciones de la Secretaría de Educación Departamental.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación Departamental, de conformidad con el Artículo 76 de la ley 1437 de 2011, (CPACA).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019.

  
**EDUARDO ALBERTO ARTETA CORONELL**  
Secretario de Educación Departamento del Magdalena

23 MAYO 2019

Revisó: MARCO ANTONIO GUERRERO BARROS  
Profesional Especializado - Coordinador Area Jurídica

Vo. Bo: Francisca Elena Medina Marin  
Profesional Universitario - Area Planta

Proyectó/ Esther Cecilia Delghams  
Técnico Operativo





República de Colombia  
Departamento del Magdalena

GOBERNACION  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

23 MAYO 2019

RESOLUCION NUMERO 0497-2019

Por medio de la cual se retira del servicio activo por Invalidez a un Docente de la Planta de cargos de una Institución Educativa Oficial de municipios no certificados, Departamento del Magdalena y se declara la Vacancia Definitiva del Cargo.

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Decreto 2277/79, -Decreto 1278 de 2002, Ley 776/2002, especialmente las conferidas por los Decretos Departamentales No. 185 de Mayo 5 de 2009 - 409 de Agosto 8 de 2013, y

#### CONSIDERANDO

Que Según Resolución No. 0975 de Abril 10 de 2019, proferida de la Secretaría de Educación Departamento del Magdalena, se reconoce y ordena el pago de la Pensión de Invalidez, a la Docente MARIA ALMANZA IGLESIA, identificada con C.C. No. 39.031.692 expedida en Ciénaga, recibida en el Area de Planta, el día 6 de Mayo del 2019.

Que revisada la documentación por parte del Area de Planta de esta Secretaría, el Docente fue vinculado así:

-Por Decreto 593/05/12/1994, posesionada el 30/12/1994.

Ostenta el Grado 14 Escalafón Nacional Docente, nombrada en propiedad, Area Primaria, labora en la Planta de Cargos de la Institución Educativa Departamental Armando Estrada Flórez, ubicada en el municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena.

Que de acuerdo al formato de Notificación de Dictamen de calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Determinación de Invalidez, fechado 30/12/2016 expedido por la Dirección Médica de la Organización Clínica General del Norte, según evaluación realizada al Docente, éste presenta una pérdida de capacidad laboral del 100%, el cual le da derecho a disfrutar de una pensión por invalidez del 100% del salario devengado, al momento de presentarse la invalidez, (Resolución anexa).

Que el Decreto 1278 de Junio 19 del 2002, *Artículo 63. Retiro del Servicio*, La cesación definitiva de las funciones Docentes o Directivos Docentes, de los Educadores estatales se produce en los siguientes casos:

*Item b...Por obtención de la Jubilación, Pensión de Vejez, Insubsistencia, Destitución o Invalidez.*

Que por Decreto 2277 de 1979, Artículo 68, textualmente dice: Retiro del Servicio. "El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de las funciones del Docente.

Que el Artículo 9 de la Ley 776 de 2002, dispone "Para los efectos del Sistema General del Riesgos Profesionales, se considera inválida la persona que por causa de origen profesional, no provocada intencionalmente, hubiese perdido el cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral de acuerdo con el Manual Unico de Calificación de Invalidez vigente a la fecha de calificación.

Que por Decreto No. 185 de Mayo 5 de 2009, Decreto 409 de Agosto 8 de 2013, emanados de la Gobernación del Magdalena, se le delegaron funciones al Secretario de Educación Departamental, para la expedición del presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Retirar del Servicio Activo en forma Definitiva, por *Invalidez*, a la Docente **MARIA ALMANZA IGLESIA**, identificada con C.C. No. 39.031.692 expedida en Ciénaga, ostenta el Grado 14 Escalafón Nacional Docente, nombrada en propiedad, Area Primaria, labora en la Planta de Cargos de la Institución Educativa Departamental Armando Estrada Flórez, ubicada en el municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena, *Pérdida de Capacidad Laboral del 100%*, la cual le da derecho a disfrutar de una *pensión equivalente al 100% del salario devengado*, de acuerdo a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO:** *El Retiro del servicio se hará efectivo a partir del 1 de Julio de 2019*



República de Colombia  
Departamento del Magdalena

GOBERNACION  
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 0497 - - - 2019 23 MAYO 2019

Por medio de la cual se retira del servicio activo por Invalidez a un Docente de la Planta de cargos de una Institución Educativa Oficial de municipios no certificados, Departamento del Magdalena y se declara la Vacancia Definitiva del Cargo.

**Pag.2**

(viene retiro del servicio activo por Invalidez de MARIA ALMANZA IGLESIA)

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar en Vacancia Definitiva el cargo Docente Grado 14 Escalafón Nacional Docente, que venía desempeñando el Docente antes anotado.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese el presente acto administrativo al Docente en comento, envíese copia a las Oficinas de Nóminas, Planta, Archivo, Fondo de Prestaciones de la Secretaría de Educación Departamental.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación Departamental, de conformidad con el Artículo 76 de la ley 1437 de 2011, (CPACA).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ 2019.

**EDUARDO ALBERTO ARTETA CORONELL**  
Secretario de Educación Departamento del Magdalena

23 MAYO 2019

Revisó: **MARGO-ANTONIO GUERRERO BARROS**  
Profesional Especializado - Coordinador Area Jurídica

Vo. Bo: **Francja Elena Medina Marin**  
Profesional Universitario - Area Planta

Proyectó: **Esther Cecilia Delgahans**  
Técnico Operativo



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA

23 MAYO 2019

RESOLUCIÓN No 0500- - - - 2019

Por medio de la cual se Retira del Servicio Activo a un Docente por edad de Retiro Forzoso, perteneciente a la Planta de Cargos de los Establecimiento Educativos Oficiales de los Municipios no Certificados del Departamento del Magdalena y se declara en Vacancia Definitiva del Cargo.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales en concordancia con los Decretos 2277/1979,- 2400/1968 Leyes 115 de 1994 – 715 de 2001,- 1821/2016-909/2004, Decretos Departamentales 185 de mayo 5 de 2009,- 409 de agosto 8 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 125 inciso 4 “que el Retiro del Servicio de los Funcionarios Públicos se hará por la causales previstas en la Constitución o en la Ley.”

Que la Ley 909 de 2004, en el artículo 41 Lit. G. dispone “que el retiro de servicio de quienes estén desempeñado empleos de Carrera se produce por edad de retiro forzoso” sin dejar de lado que la norma de administración de personal contempladas en la mencionada Ley y en los Decretos 2400 de 1968 y 3074 de 1968 y demás normas que lo modifiquen, reglamenten, sustituyan o adicionen, se aplicara de manera supletoria a los servidores públicos de las Carreras especiales tales como el que regula el personal docente (negrilla fuera de texto).

Que el Decreto 2277/1979, en sus artículos 31 y 68 instituye “que el Educador tiene derecho a permanecer en el servicio mientras no haya alcanzado la edad de Sesenta y Cinco (65) años para su Retiro Forzoso. Así mismo ordena que el retiro del servicio de los Docentes del Servicio Oficial implique la cesación en el ejercicio de las funciones y se produce entre otras causas por la edad (negrilla fuera de texto).

Que el Decreto 2400 de 1968 en su artículo 31 determina que “todo empleado que cumplá la edad de Sesenta y Cinco años (65) será retirado del servicio y no podrá ser reintegrado, exceptuando de esta disposición los empleos señalados en el inciso 2 artículo 29 de este Decreto (...) (negrilla fuera de texto).

Que el artículo 1° de la Ley 1821 de Diciembre 30 de 2016, establece que “La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de (70) años. Una vez cumplidos se causara el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancias (...)”.

Que el artículo 4 ibidem establece que la presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, y en especial las contenidas en los Decretos Ley 2400 de 1968 (artículo 31), 3074 de 1968 (artículo 29), y en los Decretos 1950 de 1973, 3047 de 1989 y 1069 de 2015 (artículo 2.2.6.1.5.3.13 y numeral 4 del artículo 2.2.6.3.2.3)”. (Subrayado fuera de contexto).

Que de acuerdo a lo expresado por el artículo anterior, si dicha Ley rige desde el momento de su publicación, se le está dando un efecto “inmediato”, lo que quiere decir que no entra a regir situaciones jurídica consolidadas con anterioridad a su entrada en vigencia, sino solamente aquellas situaciones que se consoliden una vez estando en vigencia dicha disposición.

Que en igual sentido lo ha manifestado SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL DEL CONSEJO DE ESTADO, mediante concepto del ocho (8) de febrero del dos mil diecisiete (2017), cuando manifiesta que:

“(…) El efecto general inmediato de la Ley 1821 de 2016. Su retroactividad

Como se mencionó, el artículo 4 de la Ley 1821 dispone que “La presente Ley rige a partir de su publicación”.

Esta simple fórmula genera importantes consecuencias, pues al acoger el legislador al denominado “efecto general inmediato” de las Leyes, que constituye en esta materia la regla general, descartó que la Ley 1821 pudiese tener efectos retroactivos o ultractivos.

En armonía con lo anterior, debe observarse que el Congreso de la República no estableció un régimen de transición en parte alguna de la Ley 1821 de 2016, como hubiera podido hacerlo, ni para disponer que las

cdx

h

✓



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA

RESOLUCIÓN No. 05.002049

23 MAYO 2019

Por medio de la cual se Retira del servicio activo a un Docente, por edad de Retiro Forzoso, perteneciente a la Planta de Cargos de los Establecimiento Educativos Oficiales de los Municipios no Certificados del Departamento del Magdalena y se declara en Vacancia Definitiva del Cargo.

Pág. 2

personas que estuvieran cerca de cumplir la edad de retiro forzoso anterior (65 años) quedarán por fuera del incremento en dicha edad efectuado por la Ley 1821, ni para permitir, por el contrario, que quienes hubiesen cumplido 65 años en un determinado lapso anterior a la publicación de la Ley, pudiera acogerse a la nueva edad de retiro forzoso.

Lo anterior implica, a Juicio De La Sala, que la aplicación de la Ley 1821 de 2016 corresponde, en forma simple, al "efecto general inmediato" de las leyes, esto es, que no regula situaciones jurídicas consolidadas con anterioridad a su entrada en vigencia, sino solamente situaciones jurídicas que no hayan nacido en ese momento y situaciones jurídicas que se iniciaron con la legislación anterior pero que no se habían consolidado (efecto retrospectivo) (...)"

Que de conformidad con lo antes expuesto, todos aquellos funcionarios que antes del 30 de diciembre 2016, cumplieron 65 años, no se les hace extensible las disposiciones contenidas en la ley 1821 de 2016, pues ya se le consolidó su situación jurídica, lo que genera el deber de cesar el ejercicio de sus funciones y de esta administración proceder con su retiro.

Que revisada la Hoja de Vida por parte del Área de Planta de esta Secretaría, el Docente que a continuación se relaciona, llegó a la **edad máxima e inhabilitante** para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a los documentos de identidad que aquí reposan así:

**MARTIN ATENCIA MONTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.600.055 expedida en San Sebastián de Buena Vista, nombrado en propiedad como Docente del Área Primaria Ostenta el Grado 7 Escalafón Nacional desempeñando como docente en la Institución Educativa Departamental Alfonso López, Municipio de San Sebastián de Buena Vista, Departamento del Magdalena según Decreto 022 del 15 de abril del 1996, tomando posesión en fecha 15 de abril del 1996

El Docente, cumplió la edad de retiro Forzoso sesenta y cinco (65) años es decir nacido el 11/11/1950 como consta en el registro civil de nacimiento y documento de identificación, además goza de *Pensión de Jubilación* según Resolución No 1161 del 10 de agosto del 2018.

Que tal como consta en el documento de identificación, y el Registro Civil de Nacimiento el funcionario en mención nació en la fecha señalada, lo que a la expedición de este Acto Administrativo, lo enmarca dentro de las disposiciones transcritas anteriormente, en donde se señala como edad máxima para el desempeño de un cargo público, los "**Sesenta y cinco (65) años**", e impone a la Administración la obligación de desvincularlo del servicio.

Que según lo expresado, es procedente el retiro del servicio activo de este Docente y declarar la Vacancia Definitiva del Cargo.

Que el Gobernador del Departamento del Magdalena, mediante Decreto Número 185 calendarado Mayo 5 del 2009, Decreto 409 de agosto 8 de 2013, delegó al Secretario de Educación Departamental, expresas y precisas facultades para la regulación de los aspectos antes citados.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Retirar del servicio activo, por haber cumplido la **edad de retiro forzoso**, al Docente **MARTIN ATENCIA MONTERO**, quien goza de *pensión de jubilación* según Resolución No 1161 del 10 de agosto del 2018, nombrado en propiedad Docente en la Planta de Cargos Institución Educativa Departamental Alfonso López, Municipio de San Sebastián de Buena Vista, Departamento del Magdalena. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, **ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior se Declara la Vacancia Definitiva dicho Cargo. Nacido el 11/11/1950

Q

vr



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA

RESOLUCION No. ~~0.5.0.0-19-1111~~

23 MAYO 2019

Por medio de la cual se Retira del servicio activo a un Docente, por edad de Retiro Forzoso, perteneciente a la Planta de Cargos de los Establecimiento Educativos Oficiales de los Municipios no Certificados del Departamento del Magdalena y se declara en Vacancia Definitiva del Cargo.

Pag. 3.

**ARTICULO TERCERO:** Enviar copia del presente Acto Administrativo a la Oficinas de Archivo, Planta, Nominas, Fondo De Prestaciones Sociales para los fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución surte efectos a partir de la notificación

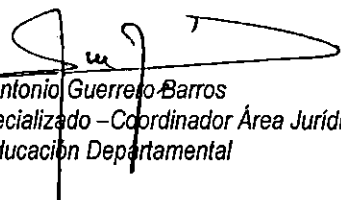
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta \_\_\_\_\_ 2019

  
EDUARDO ALBERTO ARTETA CORONELL  
Secretario de Educación Departamental

23 MAYO 2019

ret

Revisó:   
Marco Antonio Guerrero Barros  
Profesional Especializado - Coordinador Área Jurídica  
Secretaría de Educación Departamental

  
Vg. Bg. Francia Elena Medina Marín  
Profesional Universitario-Área planta

Proyectó: Roció Flecher Toro  
Contratista - SED Magdalena 

SP



23 MAYO 2019

RESOLUCION No. 0505-2019

Por la cual se declaran en Vacancias Definitivas unos cargos de Docentes y Directivos Docentes, de la Planta de Cargos de Instituciones Educativas Oficiales de municipios no certificados Departamento del Magdalena, de acuerdo al Proceso de Traslado Ordinario por Convocatoria a otro ente territorial.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, en uso de sus facultades legales en concordancia con el Decreto 1278/2002, No.2277/1979, -1950 de 1973, -520 de 2010, Leyes 115 de 1994, - 715/2001, las conferidas por los Decretos 185 de Mayo 5 de 2009, - 409 de Agosto 8 de 2013, y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 7º. Numerales 7.3 y 7.4, de la Ley 715 de 2001, corresponde a los municipios administrar las Instituciones Educativas, el personal Docente y Administrativo de los Planteles Educativos en estricta sujeción a la Planta Global de Cargos. Distribuir entre las Instituciones Educativas los Docentes y la Planta de cargos de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que el Artículo 2º del Decreto Nacional 520 de 2010, reglamentario del Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, señala que "Los traslados entre Departamentos, Distritos o Municipios certificados, solicitados por Docentes o Directivos Docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en este Artículo y requieren adicionalmente de Convenios Interadministrativos entre las entidades territoriales remisoras y receptoras.

Que tal como lo establece el Artículo 6, numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, donde se otorga competencias a las entidades Territoriales para la organización de la prestación de los servicios educativos y que nos reseña lo siguiente: Administrar, ejerciendo la facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas el personal Docente y administrativo de los Planteles Educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente Ley.

Que los Docentes que se relacionan a continuación se les hizo Traslado Ordinario a otro ente territorial, de la **Planta de Cargos Departamento del Magdalena**, para la **Planta de Cargos del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta**.

-YIMENA PATRICIA PERDOMO SOLANO, identificada con C.C. No. 57.294.503 expedida en Santa Marta, Grado 2B Escalafón Docente Nacional, nombrada en propiedad, Área Preescolar, quien pertenecía a la Planta de Cargos del Departamento del Magdalena, Convenio 004/25/01/2019, Resolución 0303/13/02/2019, Posesionada según Acta 042/22/02/2019.

-WUILLIAN QUINTERO MANDÓN, identificado con C.C. No. 7.633.189 expedida en Santa Marta, Grado 2BE Escalafón Docente Nacional, nombrado en propiedad, Área Ciencias Sociales, quien pertenecía a la Planta de Cargos del Departamento del Magdalena, Convenio 004/24/01/2019, Resolución 0302/13/02/2019 Posesionado según Acta 043/22/02/2019.

-LILIANA RANGEL GONZÁLEZ, identificada con C.C. No. 36.640.375 expedida en Guamal, Grado 1A Escalafón Docente Nacional, nombrada en propiedad, Área Primaria, quien pertenecía a la Planta de Cargos del Departamento del Magdalena, Convenio 003/23/01/2019, Resolución 0262/08/02/2019, Posesionada según Acta 036/14/02/2019.

-SHISSETT MARCELA ROJAS GRANADOS, identificada con C.C. No. 1.082.866.949 expedida en Santa Marta, Grado 2B Escalafón Docente Nacional, nombrada en propiedad, Área Primaria, quien pertenecía a la Planta de Cargos del Departamento del Magdalena, Convenio 003/23/01/2019, Resolución 0267/08/02/2019, Posesionada según Acta 037/14/02/2019.

-JUAN MANUEL ARVILLA ESPELETA, identificado con C.C. No. 85.453.305 expedida en Santa Marta, Grado 14 Escalafón Docente Nacional, nombrado en propiedad, Directivo Docente "Coordinador", quien pertenecía a la Planta de Cargos del Departamento del Magdalena, Convenio 003/23/01/2019, Resolución 0277/11/02/2019, Posesionado según Acta 066/11/03/2019.

-MARÍA INÉS DÍAZ GRANADOS CORRALES, identificada con C.C. No. 57.430.852 expedida en Santa Marta, Grado 1A Escalafón Docente Nacional, nombrada en propiedad, Área de primaria, quien pertenecía a la Planta de Cargos del Departamento del Magdalena, Convenio 009/25/06/2018, Resolución 1011/04/07/2018, Posesionado según Acta 229/16/07/2018.

-CLARA MILENA URIBE TORRES, identificada con C.C. No. 39.056.203 expedida en Ciénaga, Grado 2AE Escalafón Docente Nacional, nombrada en propiedad, Área Preescolar, quien pertenecía a la Planta de Cargos del Departamento del Magdalena, Convenio 003/23/01/2019, Resolución 0268/08/02/2019, Posesionada según Acta 065/11/03/2019.

-ÁNGEL DAVID VILLALOBOS CASTRO, identificado con C.C. No. 19.619.091 expedida en Aracataca, Grado 2B Escalafón Docente Nacional, nombrado en propiedad, Área Tecnología e Informática, quien pertenecía a la Planta de Cargos del Departamento del Magdalena, Convenio 003/23/01/2019, Resolución 0264/08/02/2019, Posesionado según Acta 035/14/02/2019.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
GOBERNACION  
SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION No 0505-2019

23 MAYO 2019

Por la cual se declaran en Vacancias Definitivas unos cargos de Docentes y Directivos Docentes, de la Planta de Cargos de Instituciones Educativas Oficiales de municipios no certificados Departamento del Magdalena, de acuerdo al Proceso de Traslado Ordinario por Convocatoria a otro ente territorial.

Pag.2

-EDUARDO JOSÉ MONTENEGRO NAVARRO, identificado con C.C. No. 84.453.630 expedida en Santa Marta, Grado 2A Escalafón Docente Nacional, nombrado en propiedad, Área Educación Física y Recreación, quien pertenecía a la Planta de Cargos del Departamento del Magdalena, Convenio 003/23/01/2019, Resolución 0263/08/02/2019, Posesionado según Acta 033/14/02/2019.

-LILIANA MARGARITA CORONADO CEBALLOS, identificada con C.C. No. 57.426.004 expedida en Santa Marta, Grado 2B Escalafón Docente Nacional, nombrada en propiedad, Directivo Docente "Coordinador", quien pertenecía a la Planta de Cargos del Departamento del Magdalena, Convenio 003/23/01/2019, Resolución 0258/08/02/2019, Posesionada según Acta 031/14/02/2019.

-LISSET PAOLA MANTILLA ORTIZ, identificada con C.C. No. 57.461.526 expedida en Santa Marta, Grado 2B Escalafón Docente Nacional, nombrada en propiedad, Área Primaria, quien pertenecía a la Planta de Cargos del Departamento del Magdalena, Convenio 003/23/01/2019, Resolución 0265/08/02/2019, Posesionada según Acta 029/14/02/2019.

-MATILDE LILIANA URECHE ALGARÍN, identificada con C.C. No. 57.418.654 expedida en Ciénaga, Grado 2B Escalafón Docente Nacional, nombrada en propiedad, Área Primaria, quien pertenecía a la Planta de Cargos del Departamento del Magdalena, Convenio 003/23/01/2019, Resolución 0259/08/02/2019, Posesionada según Acta 027/14/02/2019.

-YANETH CANDELARIA BUENO ESCORCIA, identificada con C.C. No. 57.438.422 expedida en Santa Marta, Grado 2BE Escalafón Docente Nacional, nombrada en propiedad, Área Primaria, quien pertenecía a la Planta de Cargos del Departamento del Magdalena, Convenio 003/23/01/2019, Resolución 0260/08/02/2019, Posesionada según Acta 032/14/02/2019.

-SILVIA ELENA PASO VIDES, identificada con C.C. No. 57.443.759 expedida en Santa Marta, Grado 14 Escalafón Docente Nacional, nombrada en propiedad, Área Lengua Castellana y Humanidades, quien pertenecía a la Planta de Cargos del Departamento del Magdalena, Convenio 003/23/01/2019, Resolución 0261/08/02/2019, Posesionada según Acta 034/14/02/2019.

-MARÍA DEL SOCORRO GAMEZ GAMEZ, identificada con C.C. No. 39.091.032 expedida en Plato, Grado 14 Escalafón Docente Nacional, nombrada en propiedad, Área Primaria, quien pertenecía a la Planta de Cargos del Departamento del Magdalena, Convenio 0015/27/03/2019, Resolución 0658/22/04/2019, Posesionada según Acta 122/30/04/2019.

-FABIO ALFREDO PABON LOBO, identificada con C.C. No. 85.449.382 expedida en Plato, Grado 14 Escalafón Docente Nacional, nombrado en propiedad, Área Primaria, quien pertenecía a la Planta de Cargos del Departamento del Magdalena, Convenio 003/23/03/2019, Resolución 0265/08/02/2019, Posesionado según Acta 030/14/02/2019.

Que esta Secretaría por lo anteriormente manifestado y de acuerdo a los Decretos de Incorporación, en la **Planta de Cargos del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta**, procede a Declarar en **Vacancia Definitiva**, el cargo de Docente respectiva Area de Desempeño, en la Planta de Cargos **Departamento del Magdalena**.

Que mediante Decreto 185 de Mayo 5 de 2009, Decreto 409 de Agosto 8 de 2013, emanados de la Gobernación del Magdalena, se le delegaron funciones al Secretario de Educación Departamental, para la expedición del presente Acto Administrativo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** *Declarar en Vacancia Definitiva* los cargos de Docentes y Directivos Docentes, respectivas Área de desempeño, en la Planta de Cargos de Instituciones Educativas de municipios no certificados **Departamento del Magdalena**, de acuerdo a la vinculación sin solución de continuidad, en otro ente territorial, **Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta**, según la parte motiva del presente acto administrativo.



23 MAYO 2019

RESOLUCION No. 0505-2019

Por la cual se declaran en Vacancias Definitivas unos cargos de Docentes y Directivos Docentes, de la Planta de Cargos de Instituciones Educativas Oficiales de municipios no certificados Departamento del Magdalena, de acuerdo al Proceso de Traslado Ordinario por Convocatoria a otro ente territorial.

Pag.3

-YIMENA PATRICIA PERDOMO SOLANO, identificada con C.C. No. 57.294.503 expedida en Santa Marta, Grado 2B Escalafón Docente Nacional, nombrada en propiedad, Área Preescolar.

-WUILLIAN QUINTERO MANDÓN, identificado con C.C. No. 7.633.189 expedida en Santa Marta, Grado 2BE Escalafón Docente Nacional, nombrado en propiedad, Área Ciencias Sociales.

-LILIANA RANGEL GONZÁLEZ, identificada con C.C. No. 36.640.375 expedida en Guamal, Grado 1A Escalafón Docente Nacional, nombrada en propiedad, Área Primaria.

-SHISSETT MARCELA ROJAS GRANADOS, identificada con C.C. No. 1.082.866.949 expedida en Santa Marta, Grado 2B Escalafón Docente Nacional, nombrada en propiedad, Área Primaria.

-JUAN MANUEL ARVILLA ESPELETA, identificado con C.C. No. 85.453.305 expedida en Santa Marta, Grado 14 Escalafón Docente Nacional, nombrado en propiedad, Directivo Docente "Coordinador".

-MARÍA INÉS DÍAZ GRANADOS CORRALES, identificada con C.C. No. 57.430.852 expedida en Santa Marta, Grado 1A Escalafón Docente Nacional, nombrada en propiedad, Área de primaria.

-CLARA MILENA URIBE TORRES, identificada con C.C. No. 39.056.203 expedida en Ciénaga, Grado 2AE Escalafón Docente Nacional, nombrada en propiedad, Área Preescolar.

-ÁNGEL DAVID VILLALOBOS CASTRO, identificado con C.C. No. 19.619.091 expedida en Aracataca, Grado 2B Escalafón Docente Nacional, nombrado en propiedad, Área Tecnología e Informática.

-EDUARDO JOSÉ MONTENEGRO NAVARRO, identificado con C.C. No. 84.453.630 expedida en Santa Marta, Grado 2A Escalafón Docente Nacional, nombrado en propiedad, Área Educación Física y Recreación.

-LILIANA MARGARITA CORONADO CEBALLOS, identificada con C.C. No. 57.426.004 expedida en Santa Marta, Grado 2B Escalafón Docente Nacional, nombrada en propiedad, Directivo Docente "Coordinador".

-LISSET PAOLA MANTILLA ORTIZ, identificada con C.C. No. 57.461.526 expedida en Santa Marta, Grado 2B Escalafón Docente Nacional, nombrada en propiedad, Área Primaria.

-MATILDE LILIANA URECHE ALGARÍN, identificada con C.C. No. 57.418.654 expedida en Ciénaga, Grado 2B Escalafón Docente Nacional, nombrada en propiedad, Área Primaria.

-YANETH CANDELARIA BUENO ESCORCIA, identificada con C.C. No. 57.438.422 expedida en Santa Marta, Grado 2BE Escalafón Docente Nacional, nombrada en propiedad, Área Primaria,

-SILVIA ELENA PASO VIDES, identificada con C.C. No. 57.443.759 expedida en Santa Marta, Grado 14 Escalafón Docente Nacional, nombrada en propiedad, Área Lengua Castellana y Humanidades.

-MARÍA DEL SOCORRO GÁMEZ GÁMEZ, identificada con C.C. No. 39.091.032 expedida en Plato, Grado 14 Escalafón Docente Nacional, nombrada en propiedad, Área Primaria,

-FABIO ALFREDO PABÓN LOBO, identificada con C.C. No. 85.449.382 expedida en Plato, Grado 14 Escalafón Docente Nacional, nombrado en propiedad, Área Primaria.

sel

Aut





REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
 GOBERNACION  
 SECRETARIA DE EDUCACION

23 MAYO 2019

RESOLUCION No. 0505-2019

Por la cual se declaran en Vacancias Definitivas unos cargos de Docentes y Directivos Docentes, de la Planta de Cargos de Instituciones Educativas Oficiales de municipios no certificados Departamento del Magdalena, de acuerdo al Proceso de Traslado Ordinario por Convocatoria a otro ente territorial.

Pag.4

**ARTICULO SEGUNDO:** Remítase copia de la presente Resolución al Área de Planta, Nómina, Archivo, de la Secretaría de Educación del Departamento, al interesado y a la Secretaría de Educación del respectivo ente territorial.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente decisión no proceda recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución surte efectos fiscales a partir de la Vinculación en otro ente territorial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta, D.T.C.H. a los \_\_\_\_\_ de 2019

*[Firma manuscrita]*  
 23 MAYO 2019  
**EDUARDO ALBERTO ARTETA CORONELL**  
 Secretario de Educación Departamento del Magdalena

sd

Revisó: MARCO ANTONIO GUERRERO BARROS  
 Profesional Especializado - Coordinador Area Jurídica

Vo. Bo: Francia Medina Marin  
 Profesional Universitario Area Planta

Proyectó Ana Mercado *[Firma]*

+

*[Firma]*



23 MAYO 2019

RESOLUCIÓN No 0499 - - - - 2019

Por medio de la cual se Retira del Servicio Activo a un Docente por edad de Retiro Forzoso, perteneciente a la Planta de Cargos de los Establecimiento Educativos Oficiales de los Municipios no Certificados del Departamento del Magdalena y se declara en Vacancia Definitiva del Cargo.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus facultades legales en concordancia con los Decretos 2277/1979,- 2400/1968 Leyes 115 de 1994 – 715 de 2001,- 1821/2016-909/2004, Decretos Departamentales 185 de mayo 5 de 2009,- 409 de agosto 8 de 2013, y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 125 inciso 4 “que el Retiro del Servicio de los Funcionarios Públicos se hará por la causales previstas en la Constitución o en la Ley.”

Que la Ley 909 de 2004, en el artículo 41 Lit. G. dispone “que el retiro de servicio de quienes estén desempeñado empleos de Carrera se produce por **edad de retiro forzoso**” sin dejar de lado que la norma de administración de personal contempladas en la mencionada Ley y en los Decretos 2400 de 1968 y 3074 de 1968 y demás normas que lo modifiquen, reglamenten, sustituyan o adicionen, se aplicara de manera supletoria a los servidores públicos de las Carreras especiales tales como el que regula el personal docente (negrilla fuera de texto).

Que el Decreto 2277/1979, en sus artículos 31 y 68 instituye “que el Educador tiene derecho a permanecer en el servicio mientras no haya alcanzado la edad de **Sesenta y Cinco (65) años** para su **Retiro Forzoso**. Así mismo ordena que el retiro del servicio de los Docentes del Servicio Oficial implique la cesación en el ejercicio de las funciones y se produce entre otras causas por la **edad** (negrilla fuera de texto).

Que el Decreto 2400 de 1968 en su artículo 31 determina que “todo empleado que cumpla la edad de **Sesenta y Cinco años (65)** será retirado del servicio y **no podrá ser reintegrado**, exceptuando de esta disposición los empleos señalados en el inciso 2 artículo 29 de este Decreto (...) (negrilla fuera de texto).

Que el artículo 1° de la Ley 1821 de Diciembre 30 de 2016, establece que “La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de (70) años. Una vez cumplidos se causara el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancias (...)”.

Que el artículo 4 ibídem establece que la presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, y en especial las contenidas en los Decretos Ley 2400 de 1968 (artículo 31), 3074 de 1968 (artículo 29), y en los Decretos 1950 de 1973, 3047 de 1989 y 1069 de 2015 (artículo 2.2.6.1.5.3.13 y numeral 4 del artículo 2.2.6.3.2.3)”. (Subrayado fuera de contexto).

Que de acuerdo a lo expresado por el artículo anterior, si dicha Ley rige desde el momento de su publicación, se le está dando un efecto “inmediato”, lo que quiere decir que no entra a regir situaciones jurídica consolidadas con anterioridad a su entrada en vigencia, sino solamente aquellas situaciones que se consoliden una vez estando en vigencia dicha disposición.

Que en igual sentido lo ha manifestado SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL DEL CONSEJO DE ESTADO, mediante concepto del ocho (8) de febrero del dos mil diecisiete (2017), cuando manifiesta que:

“(…) El efecto general inmediato de la Ley 1821 de 2016. Su retroactividad

Como se mencionó, el artículo 4 de la Ley 1821 dispone que “La presente Ley rige a partir de su publicación”.

Esta simple fórmula genera importantes consecuencias, pues al acoger el legislador al denominado “efecto general inmediato” de las Leyes, que constituye en esta materia la regla general, descartó que la Ley 1821 pudiese tener efectos retroactivos o ultractivos.

En armonía con lo anterior, debe observarse que el Congreso de la República no estableció un régimen de transición en parte alguna de la Ley 1821 de 2016, como hubiera podido hacerlo, ni para disponer que las



23 MAYO 2019

RESOLUCION No. 0499-2019

Por medio de la cual se Retira del servicio activo a un Docente, por edad de Retiro Forzoso, perteneciente a la Planta de Cargos de los Establecimiento Educativos Oficiales de los Municipios no Certificados del Departamento del Magdalena y se declara en Vacancia Definitiva del Cargo.

Pág. 2

personas que estuvieran cerca de cumplir la edad de retiro forzoso anterior (65 años) quedaran por fuera del incremento en dicha edad efectuado por la Ley 1821, ni para permitir, por el contrario, que quienes hubiesen cumplido 65 años en un determinado lapso anterior a la publicación de la Ley, pudiera acogerse a la nueva edad de retiro forzoso.

Lo anterior implica, a Juicio De La Sala, que la aplicación de la Ley 1821 de 2016 corresponde, en forma simple, al "efecto general inmediato" de las leyes, esto es, que no regula situaciones jurídicas consolidadas con anterioridad a su entrada en vigencia, sino solamente situaciones jurídicas que no hayan nacido en ese momento y situaciones jurídicas que se iniciaron con la legislación anterior pero que no se habían consolidado (efecto retrospectivo) (...)"

Que de conformidad con lo antes expuesto, todos aquellos funcionarios que antes del 30 de diciembre 2016, cumplieron 65 años, no se les hace extensible las disposiciones contenidas en la ley 1821 de 2016, pues ya se le consolidó su situación jurídica, lo que genera el deber de cesar el ejercicio de sus funciones y de esta administración proceder con su retiro.

Que revisada la Hoja de Vida por parte del Área de Planta de esta Secretaría, el Docente que a continuación se relaciona, llegó a la edad máxima e inhabilitante para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a los documentos de identidad que aquí reposan así:

**ARTURO ANTONIO MOJICA SAUMETT**, identificado con la cedula de ciudadanía No 7455129 expedida en Barranquilla, nombrado en propiedad como Docente del Área idioma extranjero Grado 10 Escalafón Nacional desempeñando como docente en la Instituto Educativo departamental Luis Carlos Galán Sarmiento, Municipio de Plato, Departamento del Magdalena nombrado por la Alcaldía mediante Decreto 169 del 13 de diciembre del 2000, Tomando posesión en fecha 13 de diciembre del 2000, Incorporado en el Departamento del Magdalena mediante Decreto 382 del 2 de agosto del 2004.

El Docente, cumplió la edad de retiro Forzoso sesenta y cinco (65) años es decir nacido el 24/07/1950 como consta en el registro civil de nacimiento y documento de identificación, además goza de *Pensión de Jubilación* según Resolución No 219 de fecha 15/02/2018.

Que tal como consta en el documento de identificación, y el Registro Civil de Nacimiento el funcionario en mención nació en la fecha señalada, lo que a la expedición de este Acto Administrativo, lo enmarca dentro de las disposiciones transcritas anteriormente, en donde se señala como edad máxima para el desempeño de un cargo público, los "**Sesenta y cinco (65) años**", e impone a la Administración la obligación de desvincularlo del servicio.

Que según lo expresado, es procedente el retiro del servicio activo de este Docente y declarar la Vacancia Definitiva del Cargo.

Que el Gobernador del Departamento del Magdalena, mediante Decreto Número 185 calendarado Mayo 5 del 2009, Decreto 409 de agosto 8 de 2013, delegó al Secretario de Educación Departamental, expresas y precisas facultades para la regulación de los aspectos antes citados.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Retirar del servicio activo, por haber cumplido la edad de retiro forzoso, al Docente **ARTURO ANTONIO MOJICA SAUMETT**, quien goza de *pensión de jubilación* según Resolución No 219 de fecha 15/02/2018, nombrado en propiedad Docente en la Planta de Cargos Institución Educativo Departamental Luis Carlos Galán Sarmiento, Municipio de Plato, Departamento del Magdalena. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído,



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA

23 MAYO 2019

RESOLUCION No. 499-2019

Por medio de la cual se Retira del servicio activo a un Docente, por edad de Retiro Forzoso, perteneciente a la Planta de Cargos de los Establecimiento Educativos Oficiales de los Municipios no Certificados del Departamento del Magdalena y se declara en Vacancia Definitiva del Cargo.

Pag. 3.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior se Declara la Vacancia Definitiva dicho Cargo.

**ARTICULO TERCERO:** Enviar copia del presente Acto Administrativo a la Oficinas de Archivo, Planta, Nominas, Fondo de Prestaciones Sociales para los fines pertinentes.

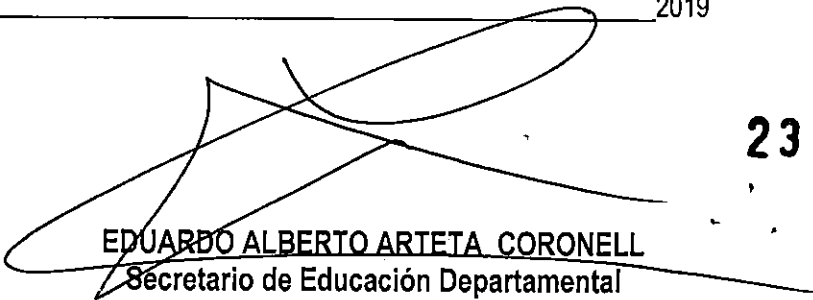
**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

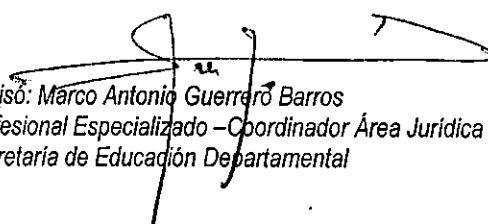
**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución surte efectos a partir de la notificación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta \_\_\_\_\_ 2019

23 MAYO 2019

  
EDUARDO ALBERTO ARTETA CORONELL  
Secretario de Educación Departamental

  
Revisó: Marco Antonio Guerrero Barros  
Profesional Especializado - Coordinador Área Jurídica  
Secretaría de Educación Departamental

  
Vo. Bó. Francisca Elena Medina Marín  
Profesional Universitario-Área planta

Proyectó: Rocío Flecher Toro  
Contratista - SED Magdalena 

vl